



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3924-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Resolución Papel. Expediente N° 21574-1684/15

VISTO el Expediente N° 21574-1684/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 514-687 labrada el día 30 de abril de 2014 a **ALE RAMON ALBERTO (CUIT N° 20-04961493-5)**, en el establecimiento sito en calle Almafuerte N° 59 de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio fiscal y constituido; ramo: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares; por violación a los artículos 95, 96 y 100 del Anexo I y a los puntos 3.3, 3.3.2 y 3.3.2.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el acta de infracción se labra por no presentar disyuntores diferenciales en tableros eléctricos, según los artículos 95, 96 y 100 del Anexo I y los puntos 3.3, 3.3.2 y 3.3.2.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la infracción afecta a un total de dos (2) trabajadores y la empresa ocupa a menos de diez (10) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALE RAMON ALBERTO (CUIT N° 20-04961493-5)**, conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por la Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$18.662.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por infracción a los artículos 95, 96 y 100 del Anexo I y a los puntos 3.3, 3.3.2 y 3.3.2.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79.

ARTÍCULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 77.760.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

ARTÍCULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a ALE RAMON ALBERTO por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente,

archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.05 22:30:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.05 22:30:57 -03'00'